



Interlocutorio	Nº 420
Radicado	05266 31 03 003 2017 00069 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Ivan Darío Gil Bolívar
Demandado	John Jairo Restrepo gil y Sandra Patricia Urrego Mejía.
Asunto	Termina proceso por pago total

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante tendiente a terminación del proceso por pago total.

### ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, y levantamiento del gravamen hipotecario.

### CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 del C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas, siempre que no exista remanente.

2.En el asunto *sub examine* el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total.

3.Así las cosas, se debe tener en cuenta que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, no se

ha llevado a cabo remate, y el ejecutante manifiesta el pago total de la obligación, más las costas; razón por la cual **tendrá lugar la petición de terminación del proceso.**

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en: (i) Embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados así: 1) Torre Diez (10) apartamento 0932 (antes 913) identificado con matrícula inmobiliaria 001-1077419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. 2) Garaje G157 identificado con matrícula inmobiliaria 001-1077495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. 3) Depósito D157 identificado con matrícula inmobiliaria 001-1077450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Consecuentemente, teniendo en cuenta que se solicita la cancelación de la hipoteca objeto del proceso, y en atención a que lo pretendido es procedente, se ordenará la cancelación del gravamen que pesa sobre los bienes hipotecados, y así lo comunicará el Juzgado a la Notaría respectiva y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se inscriba la cancelación del citado gravamen en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Ahora bien, toda vez que mediante auto del 03 de febrero de 2020 se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado para el proceso con radicado 003-2018-00695-00, sería del caso dejar a disposición de dicha agencia judicial las medidas cautelares aquí decretadas; no obstante, la parte demandante quien solicita la terminación del proceso, advierte en su memorial que el proceso para el cual se ordenó el embargo de los remanentes dentro de este proceso, corresponde al radicado 2018-00695 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado adelantado por el Conjunto Residencial Parques de la Gloria contra los aquí ejecutados, y el mismo que ya terminó y en el cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares; adjuntando como prueba de ello, copia del auto n°506 del 04 de marzo de 2022.

En relación con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado remitió correo electrónico del 18 de marzo del 2022, mediante el cual adjunta el oficio n° 211 del 04 de marzo del 2022, informado la cancelación de la

medida de embargo de remanentes o de los bienes y/o derecho que se le llegaren a desembargar a los demandados en el presente proceso.

Así las cosas, entiéndase como desembargado el remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar a los ejecutados en este proceso.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que los bienes inmuebles hipotecados se encuentran secuestrados desde el 11 de marzo de 2019, se ordenará oficiar al secuestre, a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda con la entrega inmediata de los bienes dados en custodia a la señora Sandra Patricia Urrego Mejía, a quien se le dejó los mismos en depósito. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

En igual sentido se requerirá a la parte demandante para que se sirva indicar si a la fecha se realizó el pago de los honorarios provisionales fijados al secuestre en diligencia del 11 de marzo de 2019 por la Autoridad Administrativa Especial de Policía de Envigado, teniendo en cuenta que como en el escrito de terminación se hace referencia a que el pago incluye los gastos procesales, dichos honorarios provisionales se encontrarán a cargo de la parte demandante; y los honorarios definitivos a cargo de la parte demandada conforme la solicitud de terminación.

Finalmente, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso existe un título judicial sin ser pagado a la fecha, y el cual se ordenó desde el 11 de marzo de 2020 devolver dicho depósito a la persona que realizó postura en el trámite, se ordenará que por secretaría se proceda con el trámite al que haya lugar, y en igual sentido se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos obrante en el archivo digital 16ReporteTítulos23Mar.

Se deja de presente que el título que aún aparece pendiente por pagar corresponde al identificado con n° 413590000512306 con fecha de constitución el 10/03/2020.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE :**

**Primero:** Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en la escritura pública nro. 3.090 del 09 de noviembre de 2016 , de la Notaría 17 del Círculo Notarial de Medellín.

**Segundo:** Desglosar el documento base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandante deberá aportar el arancel de desglose y la copia del título.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público por parte del Consejo Superior de la Judicatura; esto es, de Lunes a Viernes de 9 a 11 A.M y de 2 a 4 P.M.

**Tercero:** Levantar las medidas cautelares consistentes en: (i) Embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados así: 1) Torre Diez (10) apartamento 0932 (antes 913) identificado con matrícula inmobiliaria 001-1077419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. 2) Garaje G157 identificado con matrícula inmobiliaria 001-1077495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. 3) Depósito D157 identificado con matrícula inmobiliaria 001-1077450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**Cuarto:** Cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 001-1077419, 001-1077495 y 001-1077450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y cuya constitución de hipoteca se encuentra en la Escritura Pública n°3.090 del 09 de noviembre de 2016 otorgada ante la Notaría 17 del Círculo Notarial de Medellín. Por secretaría se procederá de conformidad. Oficiese en tal sentido.

**Quinto:** Se requiere al secuestre Inmobiliaria Antioqueña de Bienes S.A.S , a fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión y proceda con la entrega inmediata de los bienes dados en custodia a la señora Sandra Patricia Urrego Mejía, a quien se le dejo los mismos en depósito, los cuales se identifican con la M.I N°001-1077419, 001-1077495 y 001-1077450. Lo anterior a fin de proceder a fijarle sus honorarios definitivos.

**Sexto:** Se requiere a la parte demandante por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se sirva indicar si a la fecha se realizó el pago de los honorarios provisionales fijados al secuestre en diligencia del 11 de marzo de 2019 ; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Séptimo:** Por la secretaría del Despacho procédase con el trámite al que haya lugar con relación al pago del título judicial que aún se encuentra pendiente por cobrar en el presente proceso.

**Octavo:** Se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos obrante en el archivo digital 16ReporteTítulos23Mar.

**Noveno:** Sin condena en costas adicionales.

**Décimo:** Los oficios que sean expedidos con ocasión a la terminación del proceso, deberán ser diligenciados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2017-00069

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb27add269a472fa1afc21faf1baabc0ac7f3617ef10c69af0cd8b907401efad**

Documento generado en 24/03/2022 02:53:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**